



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 15 de marzo del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en ciento diecinueve (119) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "**Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos el Principio de Eficiencia y Eficacia, cuyo contenido jurídico es el siguiente: "**f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**";

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 14 de marzo del 2022.

pág. 2

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)";*

Que, el artículo 1315° del Código Civil Peruano de 1984, señala que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";*

Que, el sexto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 046-2020/DTN, señala que: *"Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹ o un paro regional";*

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: *"(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el*

¹ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 14 de marzo del 2022.

pág. 3

perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta de Renuncia Voluntaria de fecha 04 de marzo del 2022, el Ing. Dionisio Rojas Mamani renuncia en forma irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión en la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 14 de marzo del 2022.

pág. 4

DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO - I ETAPA", para lo cual adjunta el Certificado Médico de fecha 03 de marzo del 2021.

2. Que, mediante Carta N° 070-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 07 de marzo del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) solicita el cambio del Jefe de Supervisión proponiendo como reemplazo al Ing. Elbio Fernando Felipe Matias, para lo cual pasa a exponer lo siguiente:

(...)

Por medio del presente, previo cordial saludo, me dirijo a ustedes, con la finalidad de SOLICITAR el cambio del JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, al amparo del Artículo 190°.

- **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado**, específicamente numeral 190.2° "... El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato...", seguido del numeral 190.3° "... Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado...". Dado que, la obra se inició el 01 de octubre del 2021, en la cual el Ing. Dionisio Rojas Mamani con CIP: 62336 **ASUME el cargo como Jefe de Supervisión a partir de la fecha 19 de Noviembre del 2021** de acuerdo a la Resolución Jefatural N°012-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI. En fecha 04 de Febrero del 2022 cumpliéndose setenta y ocho (78) días de su participación como Jefe de Supervisión. Dicho esto, supera con los 60 días de la participación del personal ofertado, **por ende, se puede solicitar su sustitución de manera justificada.**

En esa misma línea, indicar que, debido a la indisponibilidad del actual ING. DIONISIO ROJAS MAMANI, situación que se presenta como **Caso fortuito o Fuerza mayor**, hechos imprevisibles que se nos ha presentado, esta supervisión se ve en la necesidad de sustituir al profesional para el cabal cumplimiento del contrato mencionado en la referencia. Por lo cual proponemos al Ingeniero ELBIO FERNANDO FELIPE MATIAS con experiencia similar en el cargo de Jefe de Supervisión de Obra, por otro lado, cuenta con experiencia en BIM MANAGEMENT, siendo que el proyecto contractual ha sido elaborado mediante la metodología BIM, correspondiendo dicho conocimiento y experiencia, óptima a las necesidades del proyecto.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de setiembre del 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N°2799-2021-TCE-S2, publicado el 06 de setiembre de 2021, resuelve otorgar la buena pro al postor DIONISIO ROJAS MAMANI, en el marco del CONCURSO PUBLICO N°005-2021-UNHEVAL Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - I ETAPA CON CUI N°2412677.
2. Con fecha 23 de setiembre del 2021, se presentan a la entidad los documentos para la suscripción de contrato.
3. Luego, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el CONTRATO N° 033 2021-UNHEVAL entre la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN y el Consultor de Obra ING. DIONISIO ROJAS MAMANI.
4. Con fecha 01 de octubre del 2021 se da inicio a los servicios de consultoría de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" - I ETAPA CON CUI N°2412677.
5. En fecha 26 de Noviembre del 2021, mediante Resolución Jefatural N°012-2021 UNHEVAL-DIGA-J-UEI, se resuelve la Aprobación del Cambio del personal clave del Jefe de Supervisión, en donde SALE, el Ing. Fredy Jacinto Alemán Gonzales con CIP:72227 e INGRESA en su reemplazo el Ing. Dionisio Rojas Mamani con CIP:62336, lo cual, **ASUME el cargo como Jefe de Supervisión a partir de la fecha 19 de Noviembre del 2021** de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 012 2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI.
6. En fecha 04 de Marzo del 2022, luego de haber TRANSCURRIDO SETENTA Y OCHO (78) DÍAS de asumir y ser el Jefe de Supervisión de Obra, el Ing. Dionisio Rojas Mamani, presenta su Carta de Renuncia Irrevocable, POR MOTIVOS DE SALUD; por lo cual se SOLICITA aceptar el cambio de Jefe de Supervisión a fin de impulsar y realizar las coordinaciones respectivas con la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizán y contratista CONSORCIO GSA, pese a que la Obra se encuentra en Suspensión de Plazo.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 14 de marzo del 2022.

pág. 5

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El Art. 190, numeral 190.2 del RLCE indica lo siguiente: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión..."; por lo que al haber pasado los 60 días de su participación en obra se puede solicitar su sustitución de manera justificada sin incurrir en penalidad.
2. El día 04/03/2022, nuestro profesional DIONISIO ROJAS MAMANI presenta su carta de renuncia irrevocable al cargo de JEFE DE SUPERVISION DE OBRA indicando que actualmente presenta problema de salud que le impiden continuar con sus funciones en el cargo antes mencionado.
3. Sobre este punto, es importante señalar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador más aún cuando se trata por motivos de salud. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo exime de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato, es por ello que opta por la sustitución del personal.
4. Por todo lo expuesto anteriormente, para una mejor administración y supervisión de la obra, solicitamos de manera excepcional y muy urgente la propuesta de Reemplazo para el cargo de Jefe de Supervisión de Obra.

(...)

3. Que, mediante Proveido N° 117-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras el día 08 de marzo del 2022, este despacho solicita evaluar y emitir pronunciamiento concerniente al cambio del Jefe de Supervisión de la Obra.
4. Que, mediante Carta N° 004-2022-UNHEVAL-SUESI con fecha de recepción por parte de la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) el día 08 de marzo del 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras solicita información complementaria.
5. Que, mediante Carta N° 074-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 09 de marzo del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) adjunta información complementaria a la Carta N° 070-2022-IDRM/C.
6. Que, mediante Proveido N° 120-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras el día 10 de marzo del 2022, este despacho señala que habiéndose recibido la Carta N° 074-2022-IDRM/C correspondiente a la información complementaria sobre el cambio del Jefe de Supervisión de la Obra.
7. Que, mediante Informe N° 060-2022-UNHEVAL-UFESO con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 10 de marzo del 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras señala lo siguiente:

(...)

1. ANTECEDENTES

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-JEI-J

Cayhuayna, 14 de marzo del 2022.

pág. 6

- El jefe de Supervisión con CARTA N° 070-2022-IDRM/C de fecha 07 de Marzo del 2022 Presenta el CAMBIO al Cargo de Jefe de Supervisión de Obra por Razones Caso Fortuito o Fuerza Mayor "((...)) Decisión se debe por motivos de salud, configurándose los motivos de Fuerza Mayor y caso fortuito (...))", según se aprecia en carta de Renuncia voluntaria del Folio N° 03.
- EL CONSULTOR DE LA SUPERVISION presenta la documentación necesaria para el cambio del Jefe de Supervisión como:
 - Habilidad, copia DNI, Titulo de Profesion y Certificado de colegiatura. (Folio N° 28 al Folio 31)
 - Experiencia de profesional de cambio. (Desde Folio 05 hasta Folio 27)
 - Sustento de cambio de Supervisión (Desde Folio 01 hasta Folio 04)
- Mediante Carta N° 004-2022-UNHEVAL-SUESI fe fecha 08 de Marzo del 2022 se solicita Información Complementaria a la experiencia a la Experiencia N° 01 debido a que solo Adjunto Constancia de Servicio y faltaba contrato y/o algún documento que acredite el cargo, de igual forma a la Experiencia N° 03 que adjunte su contrato, acta y/o algun documento que acredite la experiencia.
- Mediante CARTA N° 074-2022-IDRM/C de fecha 09 de Marzo del 2022 el Jefe de Supervision entrega la Informacion complementaria solicitado mediante documento en referencia (5).

2. DE LA EVALUACION Y APROBACION A CAMBIO

Del mismo modo se realizó la Evaluación con el Termino de referencia y para la Supervisión la "debe acreditar una experiencia mínima de tres (03) años a partir de la colegiatura, como Supervisor y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión en obras iguales y/o similares" Folio N° 62, 63 y 64 del termino de referencia de las Bases Integradas del CP N° 005-2021-UNHEVAL-.

Siendo las Obras Similares

Mejoramiento, Fortalecimiento, Reconstrucción, Construcción, Rehabilitación, Ampliación y Creación de obras de Centros educativos (inicial, primaria, secundaria, institutos y universidades) y/o centros de salud (puestos de salud, centros de salud, clínicas, hospitales) y/o entidades bancarias y/o infraestructuras municipales y/o centros recreacionales y/o centros de esparcimientos y/o local de usos múltiples y/o Universidades y/o Centros Educativos Técnicos (CETPRO) y/o Edificios Tecnológicos y/o Comisaria.

El Ingeniero Elbio Fernando, Felipe Matias se colegio el 03 de Junio del 2003 siendo esto verificado en su Certificado de Colegiatura ubicado en el Folio N° 29 y Certificado de Habilidad en dando su Habilidad hasta el 31 de Marzo del 2022 el Folio N° 30.

De la Experiencia Profesional se hizo la Evaluación y Verificación y a la Experiencia mínima del Jefe de Supervisión en General ubicado en el Folio N° 27, acumulando un total de 4.42 años y 1,611 días sustentados con copia simple de contratos, y Certificado de Trabajo.

N°	Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Termino	Tiempo
1	FONCODES PASCO	Inspector de Obra del Proyecto: "PESP RURAL PAUCAR - INTEGRANDOSE AL DESARROLLO" Trabajos de Mejoramiento de Centros Educativos en el Distrito de Paucar Localidad de Paucar, Tangor Yacan, Cacerio de Condor Gaga y Paocalin, Financiado por FONCODES PASCO".	05/02/2004	06/11/2006	1,005.00
2	Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	Inspector de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 64833-B Caserio Alva Castro, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali	01/01/2011	06/05/2011	125
3	Gobierno Regional de HUanuco	Inspector de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 045 de la Localidad de San Rafael, Distrito de San Rafael, Ambo, Huánuco,"	06/05/2017	02/09/2017	119
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE				DIAS	1,249
				MESES	41.63
				AÑOS	3.42

Sobre la Experiencia 1 el Consultor de la Supervisión Adjunta el Contrato de Servicios del folio 63 al Folio 66 (Información Complementaria), también Adjunta su Constancia de Conformidad de Servicios en el Folio N° 62 y una Declaración Jurada Legalizada donde indica que los documentos proporcionados con relación a esa Experiencia son veraces ya que esta experiencia no puede ser verificada por el Portal InfoObras por ser un servicio del año 2002.

Sobre la Experiencia 3 el Consultor de la Supervisión Adjunta el Acta de Recepción adjuntado del Folio N° 57 al Folio N° 59 y su contrato con el Gobierno Regional de Huanuco N° 449-2017-GRH-ORA/ORH el Folio 44 al Folio N° 56.

...///





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 14 de marzo del 2022.

pág. 7

Según las bases Integradas se pide la experiencia mínima de tres (03) años a partir de la Colegiatura y el Profesional propuesto tiene 3.42 años.

3. DE LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE PROFESIONAL

Según el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE en el Sub ítem indica lo siguiente:

- 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista

Mediante CARTA DE RENUNCIA El día 04/03/2022 EL JEFE DE SUPERVISION de Supervisión presenta su Carta de Renuncia por motivos de Salud, configurándose como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, además adjunta su Certificado Medico (Folio N° 02) del 03 de Marzo del 2022 donde le da descanso medico por 7 dias, además Adjunta su Receta medica en el Folio N° 01.

Mediante Carta de Compromiso de participación del Personal Profesional Clave de fecha 04 de Marzo del 2022 notarial se presenta la disposición de Nuevo Jefe propuesto para asumir el cargo (Folio N° 11)

En aplicación al Art. 190.3 el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le Autorice la Sustitución del personal acreditado, siendo dicha decisión del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, ya que se demuestra que el Jefe de Supervisión saliente es por una cuestión de salud y a fin de no perjudicar la correcta ejecución de la obra esta deberá ser autorizada.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Después de revisar los documentos de cambio del Jefe de Supervisor se da la **OPINION FAVORABLE** ya que se ajusta a los Términos de Referencia requerida para la contratación del Supervisor de Obra.
- 4.2. Corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** para dar cumplimiento el Art. 190.3 del RLCE.

(...)

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose constatado el procedimiento administrativo de sustitución de personal en contratos consultoría de obra, asimismo, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: “(...) **1° DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 5. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obra**”, en concordancia, con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 14 de marzo del 2022.

pág. 8

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR**, la sustitución del Personal Clave – Jefe de Supervisión, entre el Ing. Dionisio Rojas Mamani por el Ing. Elbio Fernando Felipe Matías, solicitado por la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", a partir del 15 de marzo del 2022, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Jefe de Supervisión	Ing. Dionisio Rojas Mamani	62336
Ingresa	Jefe de Supervisión	Ing. Elbio Fernando Felipe Matías	74037

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) y al Contratista (CONSORCIO GSA), con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Distribución:

Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AJ
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución N° 022-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

...///